



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL**  
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Dictamen jurídico

**E.E. 4373051/DGCG/2014**

**SEÑOR DIRECTOR GENERAL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTADURÍA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Se remiten los presentes actuados a este órgano asesor legal atento las atribuciones conferidas por la Ley N° 1218 (B.O.C.B.A. 1850) con relación al recurso de reconsideración interpuesto por BRICONS SAICFI - EMACO SA (U.T.E.) atento lo resuelto por la Dirección General de Contaduría sobre la devolución de Retenciones en el Sistema Único de Seguridad Social, solicitada amparándose en la circunstancia que, al momento de realizarse los pagos, la UTE ya no revestía la condición de empleador, en el marco de la obra "Polo Sur Cultural - Ampliación y Modernización Sedes de Museos de Arte Moderno y del Cine Pablo Ducrós Hicken".

El monto del reclamo asciende a la suma de \$ 90.411,01 (ver N° de Orden 2 del expediente electrónico de referencia).

**I. ANTECEDENTES**

Liminarmente destaco que reseñaré sólo los antecedentes necesarios a efectos de emitir la opinión solicitada.

**Expediente Electrónico N° 4373051/MGEYA-DGCG/2014**

Por N° de Orden 2, se acompaña el recurso de reconsideración interpuesto por BRICONS SAICFI - EMACO SA (UTE).

Por N° de Orden 5 luce el informe producido por la Gerencia Operativa de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Contaduría.

IF-2014-14248152- -DGRECO



General. Por N° de Orden 9, se elevan los actuados a esta Procuración

### **Expediente Electrónico N° 3297262/MGEYA-DGCG-2014**

Bajo N° de Orden 2, luce la presentación efectuada en nombre de la contratista en la que solicita la devolución de los importes retenidos en concepto de Retenciones Contribuciones de Seguridad Social, por un monto de \$ 90.411,01.

Por N° de Orden 5 se acompaña el informe producido por la Gerencia Operativa de Contabilidad.

Bajo N° de Orden 7 se aneja la constancia de la notificación a la U.T.E., del informe que se agrega como N° de Orden 5.

## **II. NORMATIVA APLICABLE**

Resulta de aplicación en el presente caso la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires (DNU N° 1510-GCBA-97, aprobado por Resolución N° 41-LCABA-98).

## **III. ANÁLISIS**

### **A) Aspecto formal**

Con fecha 11 de marzo de 2014, la contratista efectuó una presentación en la que solicitó a la Dirección General de Contaduría, la devolución de los importes retenidos en concepto de Retenciones Contribuciones de Seguridad Social efectuadas en el mes de febrero de 2014, por la suma de \$ 90.411,01, fundando su reclamo en la circunstancia que, a la fecha, no reviste el carácter de empleador (ver N° de Orden 2 del EE 3297262/MGEYA-DGCG-2014).

La Gerencia Operativa de Contabilidad emite un informe en

IF-2014-14248152- -DGRECO





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL  
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

el que concluye que: "...no resulta procedente realizar devolución de suma alguna en concepto de las retenciones practicadas en el Sistema Único de Seguridad Social, en virtud de lo establecido en la RG 2761/AFIP/10 Art 2, que se transcribe a continuación: **"Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores"...**" (ver N° de Orden 5 del EE 3297262/MGEYA-DGCG-2014).

Dicha decisión ha sido notificada a la firma con fecha 27 de marzo de 2014, según se desprende de la constancia anejada bajo N° de Orden 7 del EE 3297262/MGEYA-DGCG-2014).

Al respecto destaco que si bien tal decisión ha sido adoptada a través de un informe, emitido por el área técnica con competencia en la materia, toda vez que la comunicación cursada, por la que se notifican los términos del referido informe, ha sido suscripta por la autoridad de la repartición actuante, considero que en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, dicho informe ha de considerarse un acto administrativo, susceptible de ser recurrido en los términos de la Ley de Procedimientos de la Ciudad de Buenos Aires.

En esa inteligencia, con fecha 11 de abril de 2014, la UTE de marras interpone recurso de reconsideración contra la decisión oportunamente adoptada por la Administración.

En consecuencia, el mismo resulta temporáneo.

#### **B) Aspecto de fondo**

Por	Expediente	Electrónico	N°
3297262-MGEYA-DGCG-2014,	BRICONS SAICFI - EMACO SA (U.T.E.),		

con fecha 11 de marzo de 2014, solicita a la Dirección General de Contaduría, la devolución de los importes retenidos en concepto de Contribuciones de Seguridad Social, efectuados durante el mes de febrero de 2014, por la suma de \$ 90.411,01.

Y expresa: "...El presente pedido se funda en que al momento de realizarse los pagos, la Unión Transitoria ya no revestía la condición de empleador desde Enero de 2013. Tal situación se evidencia al realizar la consulta de la Constancia de Inscripción de la UTE en el sitio Web de la AFIP..."

Como consecuencia de ello, la Dirección General de Contaduría, informa a la UTE que no resulta procedente realizar la devolución de marras, en virtud de lo establecido en la RG 2761/AFIP/10 Art. 2, que expresa: "Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el

IF-2014-14248152- -DGRECO



carácter de empleadores".

Notificada que fuera dicha decisión, la UTE interpone recurso de reconsideración por EE 4373051-MGEYA-DGCG-14.

En el mismo pone de manifiesto que *"...Si bien el art. 2º de la RG Nº 2761 establece que las Uniones transitorias de Empresas son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores, en el art. 3º se establece que: "El importe de la retención a practicarse sobre el pago que percibirá la UTE deberá imputarse y, en su caso distribuirse de acuerdo con alguna de las opciones que se indican a continuación: a) Íntegramente a la Unión Transitoria de Empresas (UTE), B) Entre la Unión Transitoria de Empresas (UTE) y cada una de sus integrantes y c) Entre cada una de las empresas integrantes de la Unión Transitoria de Empresas (UTE). Nuestra representada estuvo siempre dentro de la opción a) al haberse inscripto como empleadora desde Agosto de 2005..."*.

Asimismo pone de manifiesto que el fundamento de la norma es optimizar el control y recaudación de las contribuciones patronales, lo cual coadyuva a disminuir el empleo no registrado. Y agrega: *"...En el caso que nos ocupa aplicar el Régimen no tiene sentido pues ya no hay trabajos a realizar que requieran la contratación de personal..."*.

Finalmente agrega: *"...A pesar de todo lo expuesto y para evitar lo que en definitiva sucedió, con fecha 03 de Febrero de 2014 la Unión Transitoria solicitó ante la AFIP un Certificado de Exclusión en el Régimen de Retenciones de Seguridad Social, en los términos de la RG (AFIP) Nº 1904, el cual fue denegado por el siguiente motivo **"Contribuyente registra CUIT c/baja definitiva como empleador..."***.

De lo hasta aquí expuesto, se desprende que la contratista funda su reclamo en el hecho de no revestir el carácter de empleador en la fecha en que se le efectuaron las retenciones. Sin embargo la norma es clara al establecer en su artículo 2º que: *"...Las Uniones Transitorias de Empresas (UTE) son sujetos pasibles de retención aunque no tengan el carácter de empleadores..."*.

Respecto de los argumentos vertidos por la agraviada, observo que se ha expedido tanto la Gerencia Operativa de Contabilidad (ver Orden Nº 5 del EE Nº 4373051-14), como la también la Dirección General de Contaduría, en su calidad de organismo técnico, ( ver Orden Nº 9 de la misma actuación) analizando la presentación y considerando que la misma no logra conmovier las causales que llevaron a la desestimación del reclamo.

En atención a lo expuesto y con sustento en los informes

IF-2014-14248152- -DGRECO







GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
PROCURACIÓN GENERAL  
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

técnicos de los organismos preopinantes, considero que deberá desestimarse el recurso de reconsideración interpuesto por la contratista, toda vez que el mismo no logra conmover los fundamentos que dieron origen al rechazo del pedido oportunamente presentado.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que los argumentos vertidos por la recurrente no logran conmover la decisión de la Administración respecto del tema de que se trata, deberá dictarse el acto administrativo en el que se desestime el recurso de reconsideración interpuesto por BRICONS SAICFI - EMACO SA (U.T.E.)

Deberá proveerse lo conducente para la notificación fehaciente al recurrente, en el domicilio constituido, debiéndose tener presente las disposiciones de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (D.N.U. N° 1510-GCBA-97, aprobado por Resolución N° 41-LCABA-98).

Cumplido, los obrados deberán elevarse al Ministro de Hacienda, y en esa instancia deberá hacerle saber al recurrente que podrá ampliar dentro del término de cinco (5) días los fundamentos del recurso jerárquico implícito, conforme a lo estipulado por el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires aprobada por Decreto N° 1510-GCBA-97.

Vencido el plazo de cinco días, se haya ampliado o no la fundamentación del recurso jerárquico deducido en subsidio, se remitirán las actuaciones a esta Procuración General, en el primer caso con la ampliación y la opinión que la misma merezca al área respectiva para que este órgano legal se pronuncie, y en el segundo caso, con el proyecto de acto administrativo elaborado por el Superior, a fin de que sea analizado por este órgano asesor legal.

CD

GR

MC

IF-2014-14248152- -DGRECO



IF-2014-14248152- -DGRECO





**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
2014, Año de las letras argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Dictamen jurídico**

**Número:** IF-2014-14248152- -DGRECO

Buenos Aires, Miércoles 1 de Octubre de 2014

**Referencia:** -4373051-DGCG-2014

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Daniel Leffler  
Date: 2014.10.01 18:53:37  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Daniel Leffler  
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CONTRACTUALES  
D.G. DE RELACIONES CONTRACTUALES (PGAAPYF)

Digitally signed by Comunicaciones  
Oficiales  
DN: cn=Comunicaciones Oficiales  
Date: 2014.10.01 18:53:37 -03'00'

1682 - 176